

Miembros de la Coordinación internacional –
Septiembre 2015

Coordinaciones nacionales :

- Alemania : Kooperation für den Frieden – *observador*
- Austria : Österreichisches Netzwerk für Frieden und Gewaltfreiheit
- Canadá : Coördination canadienne pour la Décennie – *observador*
- Congo Brazzaville : Plate-forme congolaise pour la Décennie
- Francia : Coördination française pour la Décennie
- Italia : Comitato italiano per il Decennio
- Mali : Coördination malienne pour la Décennie – *observador*
- Níger : Coördination nigérienne pour la Décennie – *observador*
- Países Bajos : Platform voor een Cultuur van Vrede en Geweldloosheid
- República democrática del Congo : Coördination congolaise pour la Décennie – *observador*

Organizaciones internacionales :

- Association Montessori Internationale
- Caritas Internationalis
- Church and Peace
- Consejo Mundial de Iglesias (CMI) – *observador*
- FIACAT
- Franciscanos Internacional
- Friends World Committee for Consultation - Quakers
- Iniciativas de Cambio Internacional
- International Fellowship of Reconciliation (IFOR)
- Pax Christi Internacional
- Pax Romana / MIIC
- Pontificio Consejo Justicia y Paz – *observador*
- Red internacional Juventud y Noviolencia
- Réseau Foi, Culture et Education – Africa Central
- Servicio Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ-AL) – *observador*
- SIGNIS – Asociación Católica Mundial para la Comunicación
- Women's International League for Peace and Freedom (WILPF)



Propuesta de declaración internacional sobre el derecho de los niños a una educación sin violencia y a una educación para la no-violencia y la paz

Original : francés

Comité de Honor

Premios Nobel de la Paz

Mairead Maguire (1976)

Adolfo Pérez Esquivel (1980)

Desmond Tutu (1984)

Dalai Lama (1989)

Elise Boulding

Autora

Anwarul K. Chowdhury

Secretario general adjunto y Alto representante de la ONU

Hildegard Goss-Mayr

Premio Niwano de la Paz

Samuel Kobia

Secretario general del Consejo Mundial de Iglesias

El Cardenal Renato Martino

Presidente del Pontificio Consejo Justicia y Paz

Federico Mayor Zaragoza

Presidente de la Fundación Cultura de Paz

La reina Noor de Jordania

Andrea Riccardi

Fundador de la Comunidad de Sant'Egidio

Marshall B. Rosenberg

Fundador del Centro para la Comunicación no-violenta

Coordinación internacional
para una cultura de la no-violencia y de la paz

148, rue du Faubourg Saint-Denis – F-75010 Paris

Tel. : + 33 (0)1 40 36 06 60

Fax : + 33 (0)1 40 36 06 80

Correo electrónico : secretariat@nvpnetwork.net

Sitio : <http://www.nvpnetwork.net>

Sumario

Exposición de motivos.....	3
Propuesta de declaración.....	5
Anexos.....	10
Anexo 1. Textos internacionales relativos al Decenio, los derechos de los niños o la educación para la no-violencia y la paz.....	11
Anexo 2. Resolución de la Asamblea general de la ONU.....	26



Exposición de motivos

A raíz del Llamamiento de todos los Premios Nobel de la Paz, la Asamblea general de las Naciones Unidas proclamó, el 10 de noviembre de 1998, los años 2001-2010 «Decenio internacional de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo» (Resolución A/53/25).

Iba del acta «que un perjuicio y sufrimientos enormes son causados a los niños por diferentes formas de violencia a cada nivel de las sociedades por todas partes del mundo» y llamaba de sus deseos «una transición hacia una cultura de la paz fundada sobre los principios de libertad, justicia, de democracia, sobre todos los derechos humanos y sobre la tolerancia y la solidaridad, una cultura que rechaza la violencia y se dedica a prevenir los conflictos atacándose a sus causas profundas para resolver los problemas gracias al diálogo y a la negociación».

Insistía en el hecho de que esta transición hacia esta cultura de la no-violencia y de la paz debía apoyarse prioritariamente en la educación y el desarrollo de una enseñanza de la no-violencia y de la paz a todos los niveles de las sociedades y particularmente en los establecimientos de enseñanza.

En septiembre de 1999, la Asamblea general de las Naciones Unidas adoptó unánimemente la «Declaración y Plan de Acción para una Cultura de Paz», donde se establecen no sólo los principios de la cultura de paz sino los medios educativos, de cumplimiento y observación de los Derechos Humanos, de igualdad de género, de promoción del desarrollo, para alcanzarlos.

En este mismo espíritu, la Asamblea general de la ONU designó, el 22 de enero de 2000, la UNESCO «como organización dirigente para el Decenio, su tarea siendo coordinar las actividades de los organismos de las Naciones Unidas destinadas a promover una cultura de la paz y asegurar el enlace con otras organizaciones interesadas» (Resolución 55/47).

En 2001, sobre recomendación del Comité de los derechos del niño, la Asamblea general de las Naciones Unidas rogó también al Secretario general que realizara un estudio detenido sobre la cuestión de la violencia cuyas víctimas son los niños. En febrero de 2003, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro fue nombrado por el Sr. Kofi Annan, experto independiente cargado de este



estudio. En agosto de 2006, su informe, transmitido a la Asamblea general por el Secretario general, describía una persistencia de las violencias sufridas por los niños, en particular en el ámbito de la educación familiar y escolar, y recomendaba el aprendizaje de una educación para la no-violencia.

Para permitir la perennización de los logros del Decenio internacional para la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz (2001-2010), hacer retroceder significativamente las violencias cuyas víctimas son niños en el marco específico de la educación y acelerar la transición hacia una cultura de la no-violencia y de la paz, esta proposición contempla a la adopción por los Estados miembros de la UNESCO, antes del final de este Decenio, de una declaración internacional que defina para todos los niños del mundo el derecho a una educación familiar y escolar sin violencia y el derecho a una educación para la no-violencia y la paz¹.

¹ Según el informe del Sr. Pinheiro (p. 6), la declaración utiliza la definición del niño que figura en el artículo primero del Convenio relativo a los derechos del niño : « todo ser humano de edad de menos de 18 años, excepto si la mayoría se alcanza antes en virtud de la legislación que le es aplicable ». En cuanto a la violencia, la definición elegida es la del artículo 19 del Convenio : « toda forma de violencia, de perjuicio o de brutalidades físicas o mentales, de abandono o de descuido, de malos tratamientos o de explotación, incluida la violencia sexual ». Se inspira también en la definición que figura en el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la Organización mundial de la salud (2002): La amenaza o la utilización intencional de la fuerza física o del poder contra un niño por un individuo o un grupo que genera o corre fuertemente el riesgo de causar un perjuicio a la salud, a la supervivencia, al desarrollo o a la dignidad del niño (p. 5).



Propuesta de declaración

Propuesta de declaración internacional sobre el derecho de los niños a una educación sin violencia y a una educación para la no-violencia y la paz

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, principalmente los propósitos y principios enunciados en ella, particularmente la voluntad reafirmada de preservar las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando el Acta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que declara que « puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz »,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre una cultura de paz, particularmente su resolución 52/15 del 20 de noviembre de 1997, en que proclamó el año 2000 Año Internacional de la cultura de la paz, su resolución 53/25 del 10 de noviembre de 1998 en que proclamó el período 2001-2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no-violencia para los niños del mundo, su resolución 55/282 del 7 de septiembre de 2001, en que declaró el 21 de septiembre de cada año Día Internacional de la paz, y sus resoluciones 55/47 del 29 de noviembre de 2000, 56/5 del 5 de noviembre de 2001, 57/186 del 2 de julio de 2002, 57/6 del 4 de noviembre de 2002, 58/182 del 24 de julio de 2003, 58/11 del 10 de noviembre de 2003, 59/223 del 10 de agosto de 2004, 59/143 del 25 de febrero de 2005 y 60/279 del 17 de octubre de 2005,

Reafirmando la Declaración (Resolución 53/243 A) y el Programa de Acción (Resolución 53/243 B), del 13 de septiembre de 1999, sobre una cultura de paz que deben principalmente servir de base para la celebración del Decenio y convencida que su celebración efectiva y concluyente a nivel mundial, contribuirá a promover una cultura de no-violencia y de paz en beneficio de la humanidad, particularmente de las generaciones venideras,

Recordando la Declaración del Milenio (resolución 55/2) del 8 de septiembre de 2000 que insta a promover activamente una cultura de paz,

Tomando nota de la resolución 2000/66 de la Comisión de Derechos Humanos del 26 de abril de 2000, titulada « Hacia una cultura de paz »,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre el Decenio Internacional para la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo,

Reconociendo que los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto en pro del mantenimiento y la consolidación de la paz, la prevención de los conflictos, del desarme, del desarrollo sostenible, de la promoción de la dignidad humana y de los derechos humanos, de la democracia, del estado de derecho, de la buena gobernabilidad y la



igualdad entre los géneros a nivel nacional e internacional, contribuyen significativamente a la instauración de una cultura de no-violencia y paz,

Teniendo en cuenta la iniciativa « Manifiesto 2000 » de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover una cultura de paz y habiéndose adherido hasta la fecha, más de 75 millones de signatarios de todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (A/59/223) del 10 de agosto de 2004 sobre el cumplimiento de la resolución 58/11 del 10 de noviembre de 2003, sobre el Decenio Internacional para la promoción de una cultura de no-violencia y de paz en beneficio de los niños del mundo (2001-2010) que promueve la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su calidad de organización dirigente para el Decenio, a fin de fortalecer aún más las actividades encaminadas a la promoción de una cultura de paz,

Profundamente preocupada por el pleno cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los derechos humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos internacionales de 1966, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro, a los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando la Convención sobre los derechos del niño adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, principalmente el artículo 17 sobre la importante función que desempeñan los medios de comunicación en la educación del niño, el artículo 19 sobre la protección del niño contra toda forma de violencia, el artículo 28 sobre el derecho del niño a la educación y el artículo 29 relativo a que dicha educación cumpla con las expectativas prescritas en materia de calidad,

Recordando además la Convención relativa a la lucha contra toda discriminación en la esfera de la enseñanza, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de diciembre de 1960,

Conciente de la responsabilidad que incumbe a los Estados de alcanzar a través de la educación los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Constitutiva de la UNESCO, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la recomendación sobre una educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su décimo octava sesión, el 19 de noviembre de 1974, con el propósito de promover la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Inspirada en los fines y en el plan de acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) y la Declaración y el Marco de acción sobre una cultura de paz, de derechos humanos y de democracia,

Recordando la Declaración y el programa de acción de Viena de 1993 (principalmente el párrafo 33 de la Sección I) subrayando que la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, a la vez de carácter teórico y práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y a favor del respeto de los derechos humanos de todas las personas e instando a que la educación debería fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos,



Destacando la resolución 61/146 del 23 de enero de 2007 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas que ruega a los Estados que adopten las medidas necesarias con el fin de proteger a los niños contra todas las formas de violencia en la escuela y de garantizar la utilización de métodos de aprendizaje y de enseñanza no-violentas,

Convencida que el desarrollo de una cultura de no-violencia y de paz se basa en la transformación de los valores, las actitudes, los comportamientos y del modo de vida de manera que favorezcan la paz entre las personas, los grupos y las naciones,

1. Proclama el derecho de los niños a una educación sin violencia

- 1.1 Los niños tienen el derecho a una educación sin violencia, prohibiendo los castigos corporales y todas las otras formas de castigo y malos tratos que les afecten en el seno de la familia, en los establecimientos escolares y en todos los demás contextos.
- 1.2 Los castigos corporales infligidos al niño violan sus derechos fundamentales con respecto a su dignidad humana y su integridad física, tal cual garantizados por la Convención sobre los derechos del niño, así como su derecho fundamental a ser protegido ante la ley al igual que el adulto.

2. Invita a los Estados a :

- 2.1 prohibir los castigos corporales y los castigos humillantes hacia el niño mediante instrumentos legales apropiados ;
- 2.2 llevar a cabo acciones de sensibilización y educación del público en esa área, destinadas a erradicar la aceptación social y jurídica del castigo corporal de los niños ;
- 2.3 consolidar una amplia sensibilización en la esfera de los derechos fundamentales del niño, principalmente el derecho al respeto de su dignidad como ser humano y de su integridad física ;
- 2.4 promover formas positivas, no-violentas, de educación del niño y de solución de los conflictos ante futuros padres, padres y cualquier otra persona que tenga bajo su custodia al niño así como ante el público ;
- 2.5 dar al niño y al adolescente la posibilidad de expresar su opinión y de participar en la creación y realización de acciones que apunten a erradicar los castigos corporales y los castigos humillantes hacia ellos ;
- 2.6 procurar que todos los padres, y en particular aquéllos que tengan dificultad para educar a sus hijos, tengan acceso a los consejos y a la asistencia familiar que necesiten ;
- 2.7 garantizar al niño, por parte de personas capacitadas y de manera confidencial, consejos y asistencia así como también una representación jurídica para actuar contra la violencia de la que es objeto ;



- 2.8 consolidar formas efectivas y apropiadas de protección para los niños particularmente vulnerables a los castigos que les hacen daño y los humillan – por ejemplo, los niños con capacidades diferentes y los niños en instituciones o detenidos ;
- 2.9 velar por que los castigos corporales y todas las otras formas perjudiciales y humillantes de disciplina infligidas a los niños se incluyan en la definición de violencia doméstica o familiar y asegurarse que las estrategias para eliminar las violencias punitivas contra el niño se incorporen en las estrategias de lucha contra la violencia doméstica, familiar y escolar ;
- 2.10 disponer de una legislación apropiada que prohíba los castigos corporales hacia los niños, principalmente en el seno familiar ;
- 2.11 establecer mecanismos de seguimiento y de control de la eficacia de las medidas adoptadas para la abolición de los castigos corporales y castigos humillantes hacia los niños. Estos mecanismos podrían incluir encuestas regulares y estadísticas sobre el aumento o la disminución de estas violencias así como el análisis de la eficacia de los servicios de protección infantil y el comportamiento de los padres.

3. **Proclama el derecho de los niños a una educación para la no-violencia y la paz**

- 3.1 La educación para la no-violencia y la paz es la formación intelectual y psicosocial del niño con miras a desarrollar su espíritu crítico, permitirle razonar sobre el origen y resolver conflictos por medios pacíficos en la sociedad como entre las naciones, y transmitirle valores de tolerancia y de respeto por la dignidad y los derechos humanos. Ello implica una educación sobre los derechos de la persona, para una democracia participativa, para el desarrollo, sobre el medio ambiente, para la igualdad en derecho y en dignidad de los géneros y para la tolerancia, la adquisición de una cultura para resolver conflictos por medios pacíficos, la conciencia crítica frente a los medios de comunicación, el aprendizaje de técnicas de no-violencia y el estudio de las relaciones internacionales.
- 3.2 El objetivo de la educación para la no-violencia y la paz es para los niños la adquisición de un saber, de un saber hacer y de un saber ser que les permita cultivar relaciones pacíficas, cooperativas, solidarias y fraternales con los demás niños y con los adultos y desarrollar aptitudes ciudadanas, haciendo de ellos los protagonistas de la vida democrática en sus respectivas sociedades.
- 3.3 La educación del niño debería tender a prepararlo para resolver los inevitables conflictos beneficiándolo con una educación específica para la no-violencia y la paz durante su escolaridad y estudios extracurriculares, valorizando la relación de confianza y el reconocimiento de la humanidad del otro.

4. *Invita* a los Estados a :

- 4.1 revisar y modificar los programas escolares para que no contengan elementos que inciten a la violencia, a la intolerancia o a la solución de los conflictos por la violencia y que los prejuicios y estereotipos con respecto a cualquier persona o grupo sean eliminados de estos ;



- 4.2 llevar a cabo acciones de sensibilización del público alentando a los establecimientos escolares, la sociedad civil y el sector privado a promover, cada uno por sus propios medios, una cultura de no-violencia y de paz en beneficio de los niños ;
 - 4.3 promover, en los programas escolares, la enseñanza de formas no-violentas de solución de conflictos ;
 - 4.4 disponer de una legislación apropiada que incluya oficialmente la educación para la no-violencia y la paz en todos los niveles del sistema escolar, con programas, adaptados a cada Estado y a cada sociedad, previendo instrumentos y técnicas pedagógicos ;
 - 4.5 conceder un cuidado mayor a las necesidades relacionadas con la capacitación de los docentes en la esfera de una educación para la no-violencia y la paz, dado que ellos son los garantes del desarrollo de los avances pedagógicos que promueven dicha educación.
5. *Invita* a todas las instituciones sociales, especialmente a las familias, a las instancias religiosas y a los medios de comunicación, en plena asociación con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, a incluir la educación para la no-violencia y la paz en las actividades específicas de educación prestadas tanto en el contexto escolar como no escolar, comprendiendo así la educación para la no-violencia y la paz en su sentido más amplio.
 6. *Invita* a los medios de comunicación a contribuir, a través de la función que desempeñan en la educación, en la información y en la cultura, a promover la educación para la no-violencia y la paz. De esta manera son alentados a participar en la educación de los niños para la no-violencia y la paz, a través de la ampliación prevista de la Red de noticias para una cultura de paz que se convertiría en una red mundial de sitios en la Internet en muchos idiomas, pero además a través de los diferentes instrumentos mediáticos disponibles, tales como los medios de comunicación audiovisuales, la prensa escrita, así como también las nuevas formas de comunicación en línea.
7. *Pide* a la UNESCO que :
 - 7.1 promueva el conocimiento de los principios enunciados por la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en el seno de las diversas instancias intergubernamentales ;
 - 7.2 sirva de instancia de referencia, en vínculo con el Comité de los derechos del niño, y de instancia de concertación entre los Estados, los organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos, y políticas a favor de la educación de los niños para la no-violencia y la paz y la promoción del derecho de los niños a una educación sin violencia ;
 - 7.3 siga fortaleciendo su acción normativa, así como su acción de sensibilización y de desarrollo de facultades en las áreas de su competencia vinculadas a la presente Declaración ;
 - 7.4 procure que los diferentes Estados dispongan de recursos materiales apropiados en colaboración con la sociedad civil y las instituciones educativas.

5 de junio de 2007



Anexos



Anexo 1. Textos internacionales relativos al Decenio, los derechos de los niños o la educación para la no-violencia y la paz

- A. Carta de las Naciones Unidas - 1945**
- B. Acta constitutiva de la UNESCO - 1945**
- C. Declaración Universal de Derechos Humanos - 1948**
- D. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza** adoptada por la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura el 14 de diciembre de 1960
- E. Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacional y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales - 1974**
- F. Convención sobre los derechos del niño - 1989**
- G. Declaración y Programa de acción de Viena A/CONF 157/24 – 1993**
- H. Declaración de principios sobre la Tolerancia y Plan de acción para el Año internacional de la tolerancia – 1995**
- I. Resolución 53/25 (proclamación del Decenio 2001-2010, Decenio internacional para una cultura de paz y de no-violencia en beneficio de los niños del mundo) –** adoptada por la Asamblea general de la ONU el 10 de noviembre de 1998
- J. Resolución 53/243 (A y B) (Declaración y Programa de acción sobre una cultura de paz) –** adoptada por la Asamblea general de la ONU el 6 de octubre de 1999
- K. Resolución 2000/66 adoptada por la Comisión de Derechos humanos « Hacia una cultura de paz »** el 26 de abril de 2000
- L. Manifiesto 2000** (los seis principios)
- M. Marco de acción de Dakar : Educación para todos : cumplir nuestros compromisos comunes.** Texto adoptado en el Foro mundial sobre la educación, Dakar, Senegal, 26-28 de abril de 2000
- N. Documento A/55/377 de la Asamblea general de la ONU : Informe del Secretario general sobre el Decenio internacional de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo –** 12 de septiembre de 2000
- O. Año internacional del diálogo entre civilizaciones – 2001** (resolución A/RES/53/22 adoptada por la Asamblea general de la ONU el 4 de noviembre de 1998)
- P. Resolución A/RES/55/47 de la Asamblea general sobre el Decenio internacional de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo –** 22 de enero de 2001
- Q. Informe sobre los progresos realizados por la Unesco en la ejecución del Programa de acción sobre una cultura de paz y sobre la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas en este ámbito,** adoptado por el Consejo ejecutivo de la Unesco el 19 de abril de 2001
- R. Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos 1995 – 2004**
- S. Resolución A/RES/58/11 de la Asamblea general de la ONU sobre el Decenio internacional de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo –** 20 de noviembre de 2003



T. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas. Nota A/61/299 del Secretario general a la Asamblea general de la ONU – 29 de agosto de 2006

U. Resolución A/RES/61/146 de la Asamblea general de la ONU sobre los Derechos del niño – 23 de enero de 2007

A. Carta de las Naciones Unidas - 1945

En particular las finalidades y los principios que se enuncian, particularmente la voluntad afirmada, desde el preámbulo, de « preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra ».

B. Acta constitutiva de la UNESCO - 1945

- Preámbulo : « puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz »
« la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre »
« una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos y que, por consiguiente, esa paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad ».
- Artículo primero, párrafo 1 : La UNESCO « se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo ».

C. Declaración Universal de Derechos Humanos - 1948

- Artículo 7 : Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- Artículo 26, párrafo 2 : La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

D. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza adoptada por la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura el 14 de diciembre de 1960

- Artículo 5, párrafo 1 : la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

E. Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacional y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales - 1974

- Artículo 3 : La educación debería inspirarse en los fines y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la Unesco y la Declaración Universal de Derechos Humanos, particularmente en conformidad con el párrafo 2 del artículo 26 de esta última que declara : « La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales ; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos ; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. »



- Artículo 4 : A fin de permitir a cada persona contribuir activamente a la consecución de los fines a que se refiere el párrafo 3, y de fomentar la solidaridad y la cooperación internacionales, necesarias para resolver los problemas mundiales que influyen en la vida de los individuos y las comunidades, y en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, los siguientes objetivos principales deberían considerarse como los principios rectores de la política educacional :
 - a) una dimensión internacional y una perspectiva global de la educación en todos sus niveles y en todas sus formas ;
 - b) la comprensión y el respeto de todos los pueblos, sus culturas, civilizaciones, valores y modos de vida, incluidas las culturas étnicas tanto nacionales como las de otras naciones ;
 - c) el reconocimiento de la creciente interdependencia mundial de los pueblos y las naciones ;
 - d) la capacidad de comunicarse con los demás ;
 - e) el conocimiento no sólo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas, los grupos sociales y las naciones para con los demás ;
 - f) la comprensión de la necesidad de la solidaridad y la cooperación internacionales ;
 - g) la disposición por parte de cada uno de participar en la solución de los problemas de su comunidad, de su país y del mundo entero.
- Artículo 5 : Combinando el aprendizaje, la formación, la información y la acción, la educación para la comprensión internacional debería fomentar el adecuado desenvolvimiento intelectual y afectivo del individuo. Debería desarrollar el sentido de la responsabilidad social y de la solidaridad con los grupos menos afortunados y debería conducir a la observancia de los principios de igualdad en la conducta diaria. Debería también contribuir a fomentar cualidades, aptitudes y capacidades que lleven a los individuos a adquirir una comprensión crítica de los problemas nacionales e internacionales; a entender y explicar los hechos, las opiniones y las ideas; a trabajar en grupo; a aceptar y participar en libres discusiones; a observar las reglas elementales de procedimiento aplicables a toda discusión; y a basar sus juicios de valor y sus decisiones en un análisis racional de los hechos y factores pertinentes.
- Artículo 6 : La educación debería recalcar que la guerra de expansión, de agresión y de dominación y el empleo de la fuerza y la violencia de represión son inadmisibles y debería inducir a cada persona a comprender y asumir las obligaciones que le incumben para el mantenimiento de la paz. Debería contribuir a la comprensión internacional y al fortalecimiento de la paz mundial, y a las actividades de lucha contra el colonialismo y el neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y contra todas las formas y variedades de racismo, fascismo y apartheid, como también de otras ideologías que inspiran el odio nacional o racial y que son contrarias al espíritu de esta Recomendación.
- Artículo 14 : La educación debería incluir el análisis crítico de los factores históricos y actuales de carácter económico y político que están en la base de las contradicciones y tensiones entre los países, así como el estudio de los medios para superar dichas contradicciones que son las que realmente impiden la comprensión y la verdadera cooperación internacional y el desarrollo de la paz mundial.
- Artículo 15 : La educación debería enfatizar cuáles son los verdaderos intereses de los pueblos y su incompatibilidad con los intereses de los grupos monopólicos de poder económico y político que practican la explotación y fomentan la guerra.
- Artículo 18 : La educación debería tender a la vez hacia la eliminación de las situaciones que perpetúan y agravan los problemas fundamentales que condicionan la supervivencia y el bienestar de la humanidad -- desigualdad, injusticia, relaciones internacionales basadas en el uso de la fuerza -- y hacia medidas de cooperación internacional que puedan facilitar su solución. La educación que en ese sentido tendrá que ser necesariamente de carácter interdisciplinario, debería versar sobre problemas como los siguientes :
 - a) la igualdad de derechos de los pueblos y el derecho de los pueblos a la autodeterminación ;
 - b) el mantenimiento de la paz; los diferentes tipos de guerras y sus causas y efectos; el desarme; la inadmisibilidad del uso de la ciencia y la tecnología con fines bélicos y su utilización o con fines de paz y progreso; la índole y los efectos de las relaciones económicas, culturales y políticas, y la importancia del derecho internacional para estas relaciones, sobre todo para el mantenimiento de la paz ;



- c) las medidas para garantizar el ejercicio y la observancia de los derechos humanos, incluidos los de los refugiados; el racismo y su eliminación; la lucha contra las diferentes formas de discriminación ;
 - d) el desarrollo económico y social y su relación con la justicia social; el colonialismo y la descolonización; las modalidades de la ayuda a los países en vías de desarrollo; la lucha contra el analfabetismo; la lucha contra las enfermedades y el hambre; la lucha por una mejor calidad de vida y el más alto nivel de salud posible; el crecimiento de la población y cuestiones conexas ;
 - e) la utilización, la gestión y la conservación de los recursos naturales ; la contaminación del medio ;
 - f) la conservación del patrimonio cultural de la humanidad ;
 - g) la función y los métodos de acción del sistema de las Naciones Unidas en su actuación encaminada a resolver esos problemas y las posibilidades de reforzar y hacer progresar su acción.
- Artículo 39 : Los Estados Miembros deberían favorecer las medidas adecuadas a fin de evitar que los medios de enseñanza, especialmente los libros de texto contengan elementos que puedan suscitar incompreensión, desconfianza, reacciones de racismo, desprecio u odio frente a otros grupos y pueblos. El material de enseñanza debería proporcionar una amplia base de conocimientos que permita a los estudiantes evaluar las informaciones y las ideas difundidas merced a los grandes medios de información y que parezcan contradecir los objetivos de la presente Recomendación.

F. Convención sobre los derechos del niño – 1989

- Artículo 17 : Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes :
 - a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29 ;
 - b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales ;
 - c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños ;
 - d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena ;
- Artículo 19 :
 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.
- Artículo 28 :
 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular :
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos ;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad ;



- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados ;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas ;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
- Artículo 29 :
 - 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a :
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural
 - 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

G. Declaración y Programa de acción de Viena A/CONF 157/24 – 1993

- Artículo 33 : La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional. La Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos.
- Artículo 80 : La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal.



H. Declaración de principios sobre la Tolerancia y Plan de acción para el Año internacional de la tolerancia – 1995

o Artículo 4 - Educación

4.1 La educación es el medio más eficaz de prevenir la intolerancia. La primera etapa de la educación para la tolerancia consiste en enseñar a las personas los derechos y libertades que comparten, para que puedan ser respetados y en fomentar además la voluntad de proteger los de los demás.

4.2 La educación para la tolerancia ha de considerarse un imperativo urgente; por eso es necesario fomentar métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los motivos culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos de la intolerancia, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión. Las políticas y los programas educativos deben contribuir al desarrollo del entendimiento, la solidaridad y la tolerancia entre los individuos, y entre los grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y lingüísticos, así como entre las naciones.

4.3 La educación para la tolerancia ha de tener por objetivo contrarrestar las influencias que conducen al temor y la exclusión de los demás, y ha de ayudar a los jóvenes a desarrollar sus capacidades de juicio independiente, pensamiento crítico y razonamiento ético.

4.4 Nos comprometemos a apoyar y ejecutar programas de investigación sobre ciencias sociales y de educación para la tolerancia, los derechos humanos y la no violencia. Para ello hará falta conceder una atención especial al mejoramiento de la formación del personal docente, los planes de estudio, el contenido de los manuales y de los cursos y de otros materiales pedagógicos, como las nuevas tecnologías de la educación, a fin de formar ciudadanos atentos a los demás y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar el valor de la libertad, respetuosos de la dignidad y las diferencias de los seres humanos y capaces de evitar los conflictos o de resolverlos por medios no violentos.

I. Resolución 53/25 (proclamación del Decenio 2001-2010, Decenio internacional para una cultura de paz y de no-violencia en beneficio de los niños del mundo) – adoptada por la Asamblea general de la ONU el 10 de noviembre de 1998

o Artículo 3 : La Asamblea general « *invita* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para velar por que la paz y la no violencia se enseñen en todos los niveles de su sociedad, incluidas las instituciones de enseñanza ;

o Artículo 4 : *Insta* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, e invita a las organizaciones no gubernamentales, a las instituciones y grupos religiosos, a las instituciones de enseñanza, a los artistas y a los medios de difusión a que presten activo apoyo al Decenio en beneficio de todos y cada uno de los niños del mundo »

J. Resolución 53/243 (A y B) (Declaración y Programa de acción sobre una cultura de paz) – adoptada por la Asamblea general de la ONU el 6 de octubre de 1999

I : Declaración

o Artículo primero : Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en :

a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación ;

b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional ;

c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales ;

d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos ;

e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras ;

f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo ;

g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres ;



- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información ;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones ;
y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.
- Artículo 2 : El progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre las personas, los grupos y las naciones.
- Artículo 3 : El desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado a :
 - a) La promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos y la cooperación internacional ;
 - b) El cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional ;
 - c) La promoción de la democracia, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto y cumplimiento universales de éstos ;
 - d) La posibilidad de que todas las personas a todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias ;
 - e) El fortalecimiento de las instituciones democráticas y la garantía de la participación plena en el proceso del desarrollo ;
 - f) La erradicación de la pobreza y el analfabetismo y la reducción de las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas ;
 - g) La promoción del desarrollo económico y social sostenible ;
 - h) La eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer promoviendo su autonomía y una representación equitativa en todos los niveles de la adopción de decisiones ;
 - i) El respeto, la promoción y la protección de los derechos del niño ;
 - j) La garantía de la libre circulación de información en todos los niveles y la promoción del acceso a ella ;
 - k) El aumento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos ;
 - l) La eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas ;
 - m) La promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las civilizaciones los pueblos y las culturas, incluso hacia las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas ;
 - n) El respeto pleno del derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los que viven bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, como está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y expresado en los Pactos internacionales de derechos humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.
- Artículo 4 : La educación a todos los niveles es uno de los medios fundamentales para edificar una cultura de paz. En ese contexto, es de particular importancia la educación en la esfera de los derechos humanos.
- Artículo 5 : Los gobiernos tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz.
- Artículo 6 : La sociedad civil ha de comprometerse plenamente en el desarrollo total de una cultura de paz.
- Artículo 7 : El papel informativo y educativo de los medios de difusión contribuye a promover una cultura de paz.
- Artículo 8 : Desempeñan una función clave en la promoción de una cultura de paz los padres, los maestros, los políticos, los periodistas, los órganos y grupos religiosos, los intelectuales, quienes realizan actividades científicas, filosóficas, creativas y artísticas, los trabajadores sanitarios y de actividades humanitarias, los trabajadores sociales, quienes ejercen funciones directivas en diversos niveles, así como las organizaciones no gubernamentales.



- Artículo 9 : Las Naciones Unidas deberían seguir desempeñando una función crítica en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz en todo el mundo.

II : Programa de acción

- Artículo 9 : Medidas para promover una cultura de paz por medio de la educación :
 - a) Revitalizar las actividades nacionales y la cooperación internacional destinadas a promover los objetivos de la educación para todos con miras a lograr el desarrollo humano, social y económico y promover una cultura de paz ;
 - b) Velar por que los niños, desde la primera infancia, reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos por medios pacíficos y en un espíritu de respeto por la dignidad humana y de tolerancia y no discriminación ;
 - c) Hacer que los niños participen en actividades en que se les inculquen los valores y los objetivos de una cultura de paz ;
 - d) Velar por que haya igualdad de acceso de las mujeres, especialmente de las niñas, a la educación ;
 - e) Promover la revisión de los planes de estudio, incluidos los libros de texto, teniendo en cuenta la Declaración y el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia² de 1995, para lo cual la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura prestaría cooperación técnica si así se le solicitara ;
 - f) Promover y reforzar las actividades de los agentes que se indican en la Declaración, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, destinadas a desarrollar valores y aptitudes que favorezcan una cultura de paz, incluidas la educación y la capacitación en la promoción del diálogo y el consenso ;
 - g) Reforzar las actividades en marcha de las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas destinadas a impartir capacitación y educación, cuando corresponda, en las esferas de la prevención de los conflictos y la gestión de las crisis, el arreglo pacífico de las controversias y la consolidación de la paz después de los conflictos ;
 - h) Ampliar las iniciativas en favor de una cultura de paz emprendidas por instituciones de enseñanza superior de diversas partes del mundo, incluidas la Universidad de las Naciones Unidas la Universidad para la Paz y el proyecto relativo al Programa de universidades gemelas y de Cátedras de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

K. Resolución 2000/66 adoptada por la Comisión de Derechos humanos « Hacia una cultura de paz » el 26 de abril de 2000

- Artículo 3 : La Comisión de Derechos humanos « reitera con fuerza su invitación a los Estados para que promuevan una cultura de paz, basada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración y Programa de Acción sobre una cultura de paz, como criterios integrales para prevenir la violencia en sus diversas manifestaciones »

L. Manifiesto 2000 (los seis principios)

- Respetar la vida y la dignidad de cada persona, sin discriminación ni prejuicios ;
- Practicar la no violencia activa, rechazando la violencia en todas sus formas: física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los más débiles y vulnerables, como los niños y los adolescentes ;
- Compartir mi tiempo y mis recursos materiales, cultivando la generosidad a fin de terminar con la exclusión, la injusticia y la opresión política y económica ;
- Defender la libertad de expresión y la diversidad cultural , privilegiando siempre la escucha y el diálogo, sin ceder al fanatismo, ni a la maledicencia y el rechazo del prójimo ;
- Promover un consumo responsable y un modo de desarrollo que tenga en cuenta la importancia de todas las formas de vida y el equilibrio de los recursos naturales del planeta ;

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 28a. reunión, París, 25 de octubre a 16 de noviembre de 1995*, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 5.4, anexos.



- Contribuir al desarrollo de mi comunidad, propiciando la plena participación de las mujeres y el respeto de los principios democráticos, con el fin de crear juntos nuevas formas de solidaridad.
- M. Marco de acción de Dakar : Educación para todos : cumplir nuestros compromisos comunes.** Texto adoptado en el Foro mundial sobre la educación, Dakar, Senegal, 26-28 de abril de 2000
- Artículo 3 : Nos reafirmamos en la idea de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, 1990), respaldada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, de que todos los niños, jóvenes y adultos, en su condición de seres humanos tienen derecho a beneficiarse de una educación que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje en la acepción más noble y más plena del término, una educación que comprenda aprender a asimilar conocimientos, a hacer, a vivir con los demás y a ser. Una educación orientada a explotar los talentos y capacidades de cada persona y desarrollar la personalidad del educando, con objeto de que mejore su vida y transforme la sociedad.
 - Artículo 6 : La educación es un derecho humano fundamental, y como tal es un elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz y estabilidad en cada país y entre las naciones, y, por consiguiente, un medio indispensable para participar en los sistemas sociales y económicos del siglo XXI. Ya no se debería posponer más el logro de los objetivos de la Educación para Todos. Se puede y debe atender con toda urgencia a las necesidades básicas de aprendizaje.
- N. Documento A/55/377 de la Asamblea general de la ONU : Informe del Secretario general sobre el Decenio internacional de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo – 12 de septiembre de 2000**
- Artículo 8 : La educación en pro de una cultura de paz y no violencia debería seguir la orientación contenida en la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño como « preparación del niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena » [Convención sobre los Derechos del Niño, art. 29, par. 1 d)], siendo ésta una responsabilidad asumida no sólo por las escuelas y otros establecimientos educativos, sino también por los medios de comunicación.
 - Artículo 10 : La educación debería abordarse en el sentido amplio del término; es decir, no se trata sólo de una educación académica en las escuelas, sino también de una educación extraescolar y no escolar en toda la variedad de instituciones sociales, además de la familia y los medios de comunicación. Debería implicar la plena participación de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil. La estrategia habría de basarse en la ya adoptada por los ministros de educación del mundo en favor de una educación para la paz, los derechos humanos y la democracia : un enfoque que sea integral y multidisciplinario, en el que participen todos los asociados en la educación y los diversos agentes de socialización, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la comunidad en un proceso de participación democrática. Debería incorporar la reflexión sobre sus propios valores, actitudes y prácticas en vigor en relación con la resolución pacífica de los conflictos, conscientes del efecto que tienen como modelos de conducta para la gente joven. La educación en favor de una cultura de paz debería basarse en los principios universales y, al mismo tiempo, cimentarse en las tradiciones y experiencias propias de cada sociedad.
 - Artículo 11 : El contenido de la educación en pro de una cultura de paz y no violencia debería fomentar los conocimientos, habilidades, valores, actitudes y conductas que corresponden a la definición contenida en la resolución de la Asamblea General en virtud de la cual se establece el Decenio (quinto párrafo del preámbulo de la resolución de la Asamblea 53/25), es decir conocimientos, habilidades, valores, actitudes y conductas :
 - Que reflejen e inspiren la interacción y la participación en la sociedad sobre la base de los principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, la tolerancia y la solidaridad ;
 - Que rechacen la violencia y procuren prevenir los conflictos abordando sus causas profundas con objeto de resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación ;
 - Que garanticen el pleno ejercicio de todos los derechos y los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de la sociedad.



- Artículo 12 : Entre las diversas medidas para promover una cultura de paz y no violencia, en el plano tanto de la educación académica como de la no académica, se incluyen las siguientes :
 - Capacitar al personal del Ministerio de Educación, preparadores de maestros, administradores escolares, organizaciones no gubernamentales, maestros, facilitadores y líderes juveniles en el contenido, los métodos de aprendizaje y las aptitudes necesarios para fomentar la paz y la no violencia, en el entendimiento de que dicha capacitación permitirá a los adultos crear entornos en los que no sólo se enseñe sobre cultura de paz, sino que también se plasme ésta en las políticas y prácticas del aula, la escuela y otros entornos de aprendizaje ;
 - Revisar los materiales del programa de estudios, especialmente de los libros de texto de historia, para promover la comprensión mutua, fortalecer la cohesión social y eliminar los prejuicios o estereotipos contra ciertos grupos ;
 - Elaborar nuevos materiales de programas de estudio que aborden la paz, la no violencia y los derechos humanos de forma coherente con la cultura y el entorno de aprendizaje ;
 - Producir y difundir materiales educativos y libros de texto que impartan una cultura de paz y de derechos humanos y que ofrezcan directrices a los maestros y al personal encargado de asuntos educativos ;
 - Ofrecer oportunidades de aprendizaje a todos los miembros de la comunidad escolar o de cualquier otro entorno de aprendizaje (niños, padres, maestros/facilitadores, administradores) para que participen en la toma de decisiones democráticas y en los procesos de gestión de los asuntos públicos, cuando proceda ;
 - Promover el pluralismo lingüístico y alentar el multilingüismo, incluida la alfabetización y la educación en la lengua materna y en las lenguas locales de los grupos minoritarios, como derecho humano fundamental ;
 - Crear una red de instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales y especialistas en educación cívica con miras a integrar los diversos enfoques relacionados con la educación en favor de una cultura de paz dentro de un marco conceptual común ;
 - Potenciar los proyectos piloto como medio para coordinar y alentar las actividades experimentales que promueven la educación en favor de la comprensión y la cooperación internacionales ;
 - Alentar la evaluación de proyectos relativos a una cultura de paz para calibrar su efecto real sobre los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y conductas de sus destinatarios ;
 - Elaborar métodos de resolución pacífica de los conflictos y de no violencia en contextos educativos académicos y no académicos, así como en todo el ámbito de la comunidad para incluir enfoques de resolución de los conflictos tradicionales, métodos que tengan en cuenta el clima político actual y las nuevas tecnologías de la información, cuando proceda ;
 - Fortalecer el papel activo que cumplen la familia y la comunidad local en un enfoque participativo para definir lo que significa una cultura de paz y cómo ha de promoverse ésta en el contexto local ;
 - Elaborar programas educativos especiales para los niños que son víctimas de conflictos violentos, tales como huérfanos, refugiados, desplazados e incluso niños soldados, así como programas especiales para los niños que son víctimas de la marginación, la falta de vivienda y la pandemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en muchas partes del mundo, incluidos los países desarrollados ;
 - Reconocer que los enfoques para promover una cultura de paz y no violencia no son los mismos en sociedades sin conflictos armados que en sociedades en las que existen intolerancia y disturbios generalizados, sociedades con conflictos armados o sociedades que acaban de salir de un conflicto armado.
- Artículo 13 : En el plano de la educación no académica (extraescolar), se pueden hacer muchas cosas para fomentar una cultura de paz. A través de la participación activa en deportes, danza, teatro y otras actividades atléticas y artísticas, los niños aprenden lo que significa el juego limpio, a compartir y otros valores, actitudes y conductas de una cultura de paz. Al mismo tiempo, aprenden como observadores y consumidores de una variedad casi infinita de productos de comunicación artísticos : libros, películas, pinturas, teatro, danza, acontecimientos



deportivos, música, juegos. Como señala la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, todos los que participan en la creación de esos productos, tienen la obligación de potenciar, a través de éstos, los valores, actitudes y conductas de una cultura de paz. Al mismo tiempo, deberán abstenerse de divulgar la violencia, intolerancia, racismo y explotación sexual.

- Artículo 14 : Los medios de información resultan especialmente importantes. Los avances en la tecnología de la comunicación han aumentado enormemente tanto la cantidad de tiempo que cada persona les dedica como la eficacia de los mensajes recibidos. Esto resulta particularmente importante en relación con los niños, que son muy vulnerables porque no disponen de la experiencia suficiente para poder evaluar los mensajes que reciben. Cada día los niños se ven expuestos a la influencia de la violencia excesiva en la prensa, la televisión, el cine, los juegos de vídeo, la Internet, y no sólo en las películas, sino también en los dibujos animados, historietas cómicas, incluso programas de noticias. La explotación sexual, especialmente el abuso sexual de los niños, ha penetrado gran parte de los medios de comunicación, especialmente en Internet.
- Artículo 15 : Con el fin de corregir esta situación y para garantizar que todos los medios de comunicación contribuyan a una educación que fomente una cultura de paz, se requieren medidas concertadas en todos los planos de la sociedad. Toda persona, como tal y por su función profesional y social, y todas las instituciones de la sociedad, tienen importantes misiones que cumplir :
 - Los niños y los adultos jóvenes conforman el grupo más importante al que se dirigen gran parte de los medios de comunicación. Deben aprender a discernir y a evaluar los productos que les ofrecen los medios de comunicación, tanto en lo que respecta a su contenido ético como a su veracidad (por ejemplo, en el caso de imágenes violentas). Con esas herramientas a su disposición, pueden ejercer una influencia poderosa sobre los medios de comunicación. Del lado positivo, como consumidores de los medios de comunicación, pueden exigir de manera colectiva productos que redunden en su beneficio. Y del lado negativo, pueden pasar por alto o rechazar productos que promueven la violencia, la intolerancia y la explotación ;
 - La familia, que proporciona apoyo y valores afectivos, es un factor clave que permite a niños y adultos jóvenes distinguir, evaluar e influir las producciones de los medios de comunicación. Debería prestarse ayuda a la familia mediante, por ejemplo, materiales pedagógicos, campañas de los medios de información, etc. ;
 - Los maestros, de todas las disciplinas, son especialmente importantes en la educación de los niños para que éstos puedan discernir y evaluar las producciones de los medios de comunicación, tarea para la cual deberían recibir aliento y apoyo específico ;
 - Las escuelas, las asociaciones de padres y las comunidades locales pueden cumplir una misión importante por la influencia que ejercen sobre los niños, la familia y la sociedad en su conjunto, contribuyendo a inculcar valores básicos y aptitudes para potenciar su sentido crítico y a transmitir experiencias con respecto a la adopción de medidas colectivas como consumidores ;
 - Las organizaciones e instituciones de consumidores cumplen una importante misión al vigilar los medios de comunicación, analizar sus efectos, ofrecer información y materiales educativos y ayudar a organizar y ejercer la presión colectiva de los consumidores sobre quienes producen y distribuyen los productos de los medios de comunicación ;
 - Las autoridades locales, los parlamentos y los gobiernos nacionales deberían alentar a los medios de comunicación para que fomenten una cultura de paz y no violencia, así como vigilar y regular dichos medios para acabar con la intolerancia, el abuso sexual y la violencia excesiva ;
 - Las organizaciones intergubernamentales tienen una misión especial que cumplir, no sólo como defensores, sino también como asesores para que autoridades locales, parlamentos y gobiernos nacionales regulen su uso, puesto que gran parte de los medios de comunicación trascienden las fronteras nacionales, como es el caso de la Internet ;
 - Escritores, diseñadores, productores, distribuidores, gerentes, propietarios, accionistas y empresarios de los medios de comunicación en general son, en última instancia, los responsables del contenido y el efecto de las producciones de los medios de comunicación. Por consiguiente, sobre ellos recae la responsabilidad principal de evitar



la intolerancia, el abuso sexual y la violencia excesiva y de alentar los valores, actitudes y conductas de una cultura de paz y no violencia. Los productores de los medios de comunicación deberán plantear iniciativas para sensibilizar, capacitar y/o abogar en favor de una cultura de paz que aborde los intereses de esos grupos, incluidas las fuerzas del mercado que influyen en el contenido de los medios.

O. Año internacional del diálogo entre civilizaciones – 2001 (resolución A/RES/53/22 adoptada por la Asamblea general de l'ONU el 4 de noviembre de 1998)

- Artículo 3 : La Asamblea general de la ONU « *invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas a que planifiquen y ejecuten programas culturales, educacionales y sociales adecuados para promover el concepto de diálogo entre civilizaciones, incluida la organización de conferencias y seminarios y la difusión de información y estudios sobre el tema, y a que informen al Secretario General de sus actividades ».

P. Resolución A/RES/55/47 de la Asamblea general sobre el Decenio internacional de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo – 22 de enero de 2001

- Artículo 5 : la Asamblea general « *Designa* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura organismo rector del Decenio que coordinará las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para la promoción de una cultura de paz y servirá de enlace con las demás organizaciones interesadas en esa cuestión ;
- Artículo 6 : *Reconoce* la función importante que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre todo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Universidad para la Paz, en cuanto a promover más una cultura de paz y no violencia, en particular mediante actividades especiales durante el Decenio en los planos nacional, regional e internacional ; »

Q. Informe sobre los progresos por la Unesco en la ejecución del Programa de acción sobre una cultura de paz y sobre la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas en este ámbito, adoptado por el Consejo ejecutivo de la Unesco el 19 de abril de 2001

- Artículo 35 : La estrategia para la educación en pro de una cultura de paz y no violencia, expuesta en detalle en el documento A/55/377, se basa en la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, el mandato constitucional de la UNESCO y el Marco de Acción de Dakar.
- Artículo 36 : El contenido de dicha educación debe fomentar los conocimientos, habilidades, valores, actitudes y conductas que corresponden a la definición de una cultura de paz que figura en las resoluciones de las Naciones Unidas al respecto. El Manifiesto 2000, en que se expresan estos valores en un lenguaje cotidiano, se integrará en los planes de estudio formales y no formales. En la definición general de la cultura de paz se procura que ésta comprenda y amplíe las prioridades que se ha fijado la UNESCO en materia de educación desde su creación, a saber, la educación en pro de la paz, los derechos humanos, la democracia, la tolerancia y el entendimiento internacional, así como la educación para el desarrollo sostenible, la libertad de expresión y la igualdad entre mujeres y hombres.
- Artículo 37 : Las modalidades que se detallan en el documento A/55/377 comprenden la capacitación de los educadores, la revisión y la creación de planes de estudios, materiales didácticos y manuales de texto, la participación de la familia y la comunidad, el fomento del pluralismo lingüístico, la creación de redes de establecimientos de enseñanza, el fortalecimiento y la evaluación de proyectos piloto, la elaboración de métodos de solución pacífica de conflictos y de programas especiales para niños de regiones en conflicto.
- Artículo 39 : La UNESCO seguirá desempeñando una importante función de promoción de la educación en pro de una cultura de paz y no violencia, aprovechando su rica experiencia y las redes ya establecidas. Se dará prioridad a la innovación y al intercambio de experiencias según las modalidades enumeradas en el párrafo 37 supra y se prestará apoyo al respecto a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales mediante la participación en redes, conferencias, talleres, publicaciones y foros de información (incluidos los existentes en Internet). En la medida de lo posible y con la ayuda de las Cátedras y los Institutos de la UNESCO y otras instituciones educativas pertinentes, la UNESCO buscará y



difundirá las mejores prácticas y los materiales didácticos modelo elaborados por todos aquellos que trabajan en este ámbito.

- Artículo 40 : La UNESCO seguirá trabajando en estrecha colaboración con el UNICEF, que también ha manifestado su interés por aportar su contribución al Decenio. El UNICEF colaboró con la UNESCO en la preparación del documento A/55/377 y en la Resolución 55/47 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se exhorta a ambas organizaciones a que « promuevan la educación académica y no académica a todos los niveles para fomentar una cultura de paz y no violencia ».

R. Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos 1995 – 2004

- Resolución A/RES/56/167 adoptada por la Asamblea general de la ONU el 26 de febrero de 2002, entre otras resoluciones sobre el Decenio internacional para la educación en la esfera de los derechos humanos
- Artículo 4 : La Asamblea general « *insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular :
 - a) Fomentando, según lo permitan las circunstancias del país, el establecimiento de comités nacionales de representación amplia para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de formular planes de acción nacionales generales, eficaces y sostenibles sobre educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación mundial de mitad de período del Decenio y las directrices relativas a esos planes de acción que impartió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ;
 - b) Haciendo participar a las organizaciones no gubernamentales comunitarias nacionales y locales en la ejecución de sus planes de acción nacionales y alentándolas y prestándoles apoyo en la tarea ;
 - c) Iniciando y llevando a cabo programas culturales y educativos que tengan por objeto combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y respaldando y llevando a cabo campañas de información pública y programas específicos de capacitación en el ámbito de los derechos humanos, tal como se pidió con insistencia en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia ;
- Artículo 5 : *Alienta* a los gobiernos a considerar la posibilidad de que, en el marco de sus planes de acción nacionales sobre educación en materia de derechos humanos :
 - a) Establezcan centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público y dedicados a la investigación y la capacitación no sexista de instructores ;
 - b) Preparen, recopilen, traduzcan y difundan publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos ;
 - c) Organicen cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y presten asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos ;
- Artículo 6 : *Alienta* a los Estados a que, cuando a nivel nacional existan centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten su capacidad de apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local ;
- Artículo 7 : *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan las circunstancias del país, den prioridad a la difusión, en los idiomas indígenas locales y nacionales que corresponda, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, material didáctico y manuales de capacitación en la materia, incluida la información sobre los mecanismos de derechos humanos y los procedimientos de denuncia, así como de los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en esos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y los mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos ; »



S. Resolución A/RES/58/11 de la Asamblea general de la ONU sobre el Decenio internacional de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo – 20 de noviembre de 2003

- Artículo 5 : La Asamblea general « *alienta* a las autoridades competentes a que en las escuelas impartan una educación que incluya el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia, la formación cívica, los derechos humanos y la promoción de una cultura de paz ;
- Artículo 6 : *Alienta* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que fortalezca sus actividades para promover los objetivos del Decenio, entre otros medios aprobando un programa de actividades propio que complemente las iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales ;
- Artículo 7 : *Alienta* a los medios de comunicación a que participen en la educación para una cultura de paz y no violencia, prestando especial atención a los niños y los jóvenes, incluso mediante la ampliación prevista de la Red de Noticias para una Cultura de Paz de modo que se convierta en una red mundial de sitios en la Internet en muchos idiomas ; »

T. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas. Nota A/61/299 del Secretario general a la Asamblea general de la ONU – 29 de agosto de 2006

- Artículo 110 : Considerando que la principal responsabilidad de la educación y el desarrollo de los hijos recae en la familia y que el Estado debería apoyar a los padres y las personas encargadas del cuidado de los niños en esa tarea, recomendando que los Estados :
(...)
 - c) Elaborar programas de educación de los padres que tengan en cuenta las cuestiones de género y que se centren en formas de disciplina no violentas. Esos programas deberían fomentar unas relaciones sanas entre padres e hijos y orientar a los padres hacia formas de disciplina y criterios para el desarrollo de los hijos constructivos y positivos, teniendo en cuenta la capacidad evolutiva de los niños y la importancia de respetar sus opiniones.
- Artículo 111 : Considerando que todos los niños deben poder aprender en entornos libres de violencia, que las escuelas deberían ser seguras y estar adaptadas a sus necesidades y que los planes de estudio deberían fundamentarse en sus derechos, y considerando también que las escuelas proporcionan un entorno en el que puede modificarse cualquier actitud de tolerancia con respecto a la violencia y pueden aprenderse comportamientos y valores no violentos, recomendando que los Estados :
 - a) Alienten a las escuelas a aprobar y aplicar códigos de conducta para la totalidad del personal y los estudiantes que combatan la violencia en todas sus formas y tengan en cuenta la existencia de comportamientos y estereotipos basados en el género y otras formas de discriminación ;
 - b) Se aseguren de que los directores y los maestros de las escuelas empleen estrategias de enseñanza y aprendizaje no violentas y adopten medidas de disciplina y organización en el aula que no estén basadas en el miedo, las amenazas, las humillaciones o la fuerza física ;
 - c) Eviten y reduzcan la violencia en las escuelas mediante programas específicos que se centren en el conjunto del entorno escolar, por ejemplo fomentando actitudes como enfoques basados en la resolución pacífica de conflictos, la aplicación de políticas contra la intimidación y la promoción del respeto de todos los miembros de la comunidad escolar ;
 - d) Se aseguren de que los planes de estudio, los procesos de enseñanza y demás prácticas cumplen plenamente las disposiciones y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y están libres de cualquier referencia activa o pasiva a la promoción de la violencia y la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones.

U. Resolución A/RES/61/146 de la Asamblea general de la ONU sobre los Derechos del niño – 23 de enero de 2007

- Artículo 13 : La Asamblea general « *acoge con satisfacción* el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, dirigido por el experto independiente encargado del mismo, tiene plenamente en cuenta sus recomendaciones, alienta a los Estados Miembros a que difundan ampliamente el estudio y sigan sus recomendaciones y pide a las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que hagan lo propio ;



- Artículo 17 : *Insta* a los Estados a que :
 - a) Refuercen las iniciativas encaminadas a proteger a los niños de todas las formas de violencia y prevenir dicha violencia mediante un planteamiento global de este problema, y elaboren un marco multifacético y sistemático para responder a la violencia contra los niños, abordando sus causas subyacentes y dando atención prioritaria a la prevención, que se incorporará a los procesos de planificación nacional ;
 - b) Se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños ;
 - (...)
 - e) Adopten medidas para proteger a los niños contra toda forma de violencia y abusos físicos y mentales en la escuela, utilizando para ello estrategias didácticas y de aprendizaje no violentas y adoptando medidas de gestión y disciplina en las aulas no basadas en forma alguna de pena cruel o degradante, e instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y género, teniendo en cuenta la capacidad evolutiva de los niños y la importancia de respetar sus opiniones ;
 - f) Adopten medidas para promover métodos de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros centros educativos y en todo el ámbito de los sistemas de salud y justicia »



Anexo 2. Resolución de la Asamblea general de la ONU

19 de noviembre de 1998

53/25. Decenio internacional de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo (2001-2010)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/15 del 20 de noviembre de 1997 y la resolución 1997/47 del Consejo económico y social, del 22 de julio de 1997, en que se proclamó el año 2000 Año internacional de la cultura de la paz², así como su resolución 52/13 del 20 de noviembre de 1997, relativa a la cultura de la paz,

Teniendo en cuenta la resolución 1998/54 de la Comisión de los Derechos Humanos, del 17 de abril de 1998, titulada « Hacia una cultura de paz »³,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de los Derechos Humanos en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004),

Teniendo en cuenta el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado « Hacia una cultura de la paz »,

Consciente que la tarea de la Organización de las Naciones Unidas de salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra requiere una transición hacia una cultura de paz con valores, actitudes y conductas que reflejen e inspiren la interacción y la participación en la sociedad sobre la base de los principios de libertad, de justicia y de democracia, de todos los derechos humanos, de la tolerancia y la solidaridad, una cultura en que se rechace la violencia y se procure prevenir los conflictos abordando sus causas profundas para resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación, y en que se garantice el pleno ejercicio de todos los derechos y los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de la sociedad,

Reconociendo que se causan enormes daños y padecimientos a los niños mediante diversas formas de violencia en todos los planos de la sociedad en el mundo entero y que una cultura de no-violencia y de paz promueve el respeto a la vida y a la dignidad de todo ser humano sin prejuicios ni discriminaciones de ninguna índole,

Reconociendo también la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de no-violencia y de paz, en particular mediante la enseñanza de la no-violencia y de la paz a los niños, lo que promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz para aprender a vivir juntos en paz y armonía, hecho que contribuirá al fortalecimiento de la paz y la cooperación internacionales, debería emanar de los adultos e inculcarse a los niños,

Subrayando que el decenio internacional propuesto de la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo contribuirá a promover una cultura de la paz fundada en los principios enunciados en la Carta y del respeto a los derechos humanos, la democracia y la tolerancia, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, el libre

² Documentos oficiales del Consejo económico y social, 1997, Suplemento n°1 (E/1997/97)

³ *Ibid.*, Suplemento n°3 (E/1998/23), cap. II, sec. A.



intercambio de información y la participación más amplia de la mujer como planteamiento integral para prevenir la violencia y los conflictos, y los esfuerzos encaminados a crear las condiciones propicias para la paz y su consolidación,

Convencida de que ese decenio, observado al iniciarse el nuevo milenio, contribuiría considerablemente a los esfuerzos de la comunidad internacional por promover la paz, la armonía, el respeto de todos los derechos humanos, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

1. *Proclama* el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio internacional para la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo ;

2. *Invita* al Secretario General a que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en consulta con los Estados miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, un informe y un proyecto de programa de acción para promover la implementación del Decenio en los planos local, nacional, regional e internacional, y a que coordine las actividades del Decenio ;

3. *Invita* a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias para velar por que la no-violencia y la paz se enseñen en todos los niveles de su sociedad, incluidas las instituciones de enseñanza ;

4. *Invita* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como a las organizaciones no gubernamentales, a las instituciones y grupos religiosos, a las instituciones de enseñanza, a los artistas y a los medios de difusión a que presten activo apoyo al Decenio en beneficio de todos y cada uno de los niños del mundo ;

5. *Decide* examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones la cuestión del Decenio internacional para la promoción de una cultura de la no-violencia y de la paz en beneficio de los niños del mundo (2001-2010) en relación con el tema del programa titulado « Cultura de paz ».

*53º período de sesiones
Punto 31 del programa*

